

PROYETO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE EXTIENDE LA COBERTURA DEL MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES CREADO POR LA LEY N°20.765 (BOLETÍN N° 14.851-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (APROBADO EN GENERAL Y EN PARTÍCULAR EN LOS MISMOS TERMINOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA)
<p align="center">LEY N°20.765, QUE CREA MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE INDICA</p> <p>Artículo 4°.- Si producto de la aplicación del mecanismo previsto en los artículos precedentes y desde su entrada en vigencia, la diferencia entre la recaudación que hubiese correspondido a la aplicación del componente base del impuesto específico y la que efectivamente se produzca supere el equivalente en pesos a US\$750 millones, de acuerdo al tipo de cambio promedio existente hasta dicha fecha, se hará converger el componente variable del impuesto específico a cero, en un plazo de hasta doce semanas. Esta convergencia se materializará multiplicando el componente variable del impuesto específico por un factor equivalente al resultado de la resta entre doce y el número de semanas transcurridas desde la fecha en que se haya estimado que se produjo la superación de los US\$750 millones precitados, todo ello dividido por doce. Con todo, si en dicho lapso se estima una diferencia adicional mayor al equivalente en pesos a US\$ 100 millones, sobre la base del tipo de cambio vigente a esa fecha, el mecanismo finalizará su funcionamiento la semana en la que se haya acumulado dicha suma. Para efectos de la aplicación de este artículo, el Ministerio de Hacienda deberá estimar, en función de la información que publica trimestralmente la Dirección de Presupuestos, la diferencia en la recaudación tributaria que se derive del funcionamiento del mecanismo de estabilización a que se refiere esta ley. La estimación que origine la convergencia se efectuará mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>"Artículo único.- Sustitúyese en el artículo 4° de la ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica, el guarismo "750" por "1.500", las dos veces que aparece."</p>

COMISIÓN DE HACIENDA, marzo de 2022.-